

053 - 2019

RESOLUCIÓN No. _____ DE

"Por medio de la cual se adjudican los Grupos 1 y 4 y se declaran desiertos los Grupos 2 y 3 dentro del proceso de Convocatoria Pública No. 003 de 2019 que tiene por objeto realizar el diseño, preproducción, producción y postproducción de la serie de valores ciudadanos para cada una de los grupos temáticos que se proponen en esta convocatoria, en virtud de la Resolución 0005 de 2019 de la ANTV".

EL GERENTE GENERAL DE CANAL CAPITAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Resolución No. 127 de 2016 y

CONSIDERANDO:

1. Que Canal Capital es una sociedad pública organizada como empresa industrial y comercial del estado, perteneciente al orden distrital, constituida bajo las leyes colombianas creada mediante el Acuerdo Distrital 019 de 1995, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 4854 del 14 de noviembre de 1995 de la Notaría 19 del círculo de Bogotá.
2. Que como sociedad pública, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del orden Distrital, vinculada mediante el Acuerdo 257 de 2006 al sector Cultura Recreación y Deporte, del cual es cabeza la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte; la cual tiene como objeto: operar, prestar y explotar el servicio público de televisión regional, de acuerdo a lo establecido en las Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996, el Acuerdo Distrital 019 de 1995 y el artículo 4 del Acuerdo de Junta Administradora Regional 005 de 2010.
3. Que, como Canal público de televisión, tiene por objeto principal la operación, prestación y explotación del servicio de televisión regional establecido en las Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo 019 de 1995 y demás normas aplicables. Canal Capital como prestador del servicio de televisión pública busca satisfacer las necesidades del estado como son, entre otras, promover el respeto de las garantías, deberes, derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia, la paz y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local, por lo cual su programación se orienta a satisfacer las necesidades educativas, deportivas y culturales de la audiencia, interpretando la pluralidad política, social, cultural y económica de la ciudad capital. Canal Capital al ser el canal regional de la ciudad de Bogotá fue creado para prestar un servicio de televisión pública de calidad orientando a fortalecer la identidad y el arraigo cultural de esta región del país. Canal Capital realiza cada una de las etapas de producción de los programas que hacen parte de su parrilla de programación cuidando que tanto el contenido como la propuesta audiovisual tengan los mejores estándares de calidad de acuerdo con los recursos técnicos y tecnológicos adquiridos por el Canal.
4. Que Canal Capital posiciona su oferta audiovisual como un medio que refleja la diversidad cultural de los habitantes de Bogotá, la construcción colectiva de una ciudad posible para todos sus habitantes y visitantes, un espacio idóneo para debatir los temas fundamentales que afectan la cotidianidad y futuro de la Capital, así como, una permanente propuesta de diálogo y relacionamiento con las experiencias de otras sociedades en el país y el mundo que puedan nutrir la construcción permanente de Bogotá. Como miembro de la industria audiovisual, Canal Capital se propone reflejar el liderazgo de la ciudad en la innovación de producción de contenidos y el entretenimiento a partir de formatos que estimulen la generación de conocimiento.

5. Que las actividades de circulación del canal se basan en un proyecto de educación y cultura, coherente con la consecución de los objetivos estratégicos institucionales y en el marco de los principios de inclusión, pluralidad, diversidad y democracia, así como el propósito editorial de promover los valores humanos, sociales y culturales.
6. Que Canal Capital tiene a su cargo el desarrollo de la meta Comunicación Pública mejor para todos, la cual señala "Se desarrollarán estrategias de comunicación para el cambio cultural, brindando información amena, pertinente y motivadora, que posibilite la valoración del patrimonio cultural y el respeto por la diversidad, poniendo los medios de comunicación, en especial a Canal Capital, al servicio de la educación y la cultura de Bogotá". Esta estrategia contempla la emisión de dos mil quinientos (2.500) programas de educación, cultura, recreación y deporte con enfoque poblacional.
7. Que la Autoridad Nacional de Televisión, asignó recursos del FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEVISIÓN Y LOS CONTENIDOS con destino a Canal Capital, para la financiación de proyectos audiovisuales que buscan el posicionamiento de Canal Capital en la oferta audiovisual de la capital colombiana, como un medio que refleja la diversidad cultural de los habitantes de Bogotá, la construcción colectiva de una ciudad posible para todos los que viven en ella y los visitantes, un espacio idóneo para debatir los temas fundamentales que afectan la cotidianidad y futuro de la Capital, así como, una permanente propuesta de diálogo y relacionamiento con las experiencias de otras regiones del país y el mundo que puedan nutrir la construcción de valores permanente de Bogotá.
8. Que con la finalidad de poder desarrollar los proyectos que fomenten los valores ciudadanos, Canal Capital decide focalizar sus esfuerzos en el desarrollo, fortalecimiento y fomento de éstos y que hagan de la vida en Bogotá una experiencia estimulante y sostenible para todos.
9. Que por esta razón el Canal ha decidido abrir la convocatoria de cuatro líneas temáticas que de dividen en la siguiente manera:
 - Grupo 1: Serie Ficción - Temática Seguridad Informática "Delitos Informáticos".
 - Grupo 2: Serie Documental - Temática Salud Pública: "Espacio Público".
 - Grupo 3: Serie Documental - Temática Salud Pública: "Salud Urbana".
 - Grupo 4: Serie Ficción – Temática Discapacidad y Arte.
10. Que teniendo en cuenta que el sector de televisión (producción de televisión) es un sector unificado a nivel de mercado y que de conformidad con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas a contratar, se determinó que la opción más favorable para satisfacer la necesidad de Canal Capital, fue adelantar un único proceso de selección y la adjudicación de cuatro contratos en pro del principio de eficiencia de la gestión contractual, en tal sentido se adelantó el proceso de selección, en virtud de que las características y requerimientos técnicos necesarios para satisfacer la necesidad, gozan de uniformidad.
11. Que finalmente, la Resolución 2005 de 28 de noviembre de 2017 de la Autoridad Nacional de Televisión, dispuso que los canales públicos de televisión que sean beneficiados con recursos del FONTV, deben comprometer el 20% de esta asignación a la realización de convocatorias públicas.
12. Que en virtud de lo anterior y siguiendo lo dispuesto por el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, Canal Capital dio apertura a la convocatoria 03 de 2019 con la finalidad de satisfacer la necesidad de producción y en cumplimiento por lo dispuesto por la ANTV.
13. Que la contratación, se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1094 del 20 de marzo de 2019, con cargo al código presupuestal No. 3-4-1-15-03-25-0010-155, por concepto de Televisión pública para la cultura ciudadana, la educación y la información por un valor de \$930.000.000.

0 5 3 - 2 0 1 9

14. Que de conformidad con el numeral 4.2.1.2. del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA adoptado mediante Resolución No. 105 de 2016 y modificado por la Resolución 115 de 2017, se publicaron los estudios previos, el borrador del pliego de condiciones en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, www.colombiacompra.gov.co entre el 12/04/2019 hasta el 25/04/2019.
15. Que, durante el periodo de publicación del proyecto de Pliego de Condiciones, se presentaron observaciones cuya respuesta se publicó en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I www.colombiacompra.gov.co.
16. Que mediante adenda No. 01 de fecha 02 de mayo de 2019, se modificaron aspectos del proceso de selección Convocatoria No. 03 de 2019.
17. Que de conformidad con el cronograma adoptado mediante Resolución No. 043 de 2019 y adenda 01, se adelantó el cierre del proceso de selección el 09/05/2019, en la cual se presentaron las siguientes ofertas:

No.	NOMBRE
1	JHON HENRY GONZALEZ MAHECHA Grupo No 4-D (SERIE FICCION – TEMATICA DISCAPACIDAD Y ARTE)
2	LIFECOM LTDA Grupo No 1- (SERIE FICCION – SEGURIDAD INFORMATICA)
3	FILMAWA SAS Grupo No 1 Y 4 (SERIE FICCION – TEMATICA SEGURIDAD INFORMATICA/DISCAPACIDAD Y ARTE)
4	YUMA VIDEO CINE EU Grupo No 1- (SERIE FICCION – SEGURIDAD INFORMATICA)
5	DIECISEIS 9 FILMS SAS Grupo No 1- (SERIE FICCION – SEGURIDAD INFORMATICA)
6	MAVECOL COMUNICACIONES LTDA Grupo No 3- (SERIE DOCUMENTAL TEMATICA- SALUD PUBLICA- SALUD URBANA)
7	VIRTUAL TELEVISION LTDA Grupo No 4- (SERIE FICCION – DISCAPACIDAD Y ARTE)
8	PIXEL MEDIA SAS Grupo No 1- (SERIE FICCION – SEGURIDAD INFORMATICA GRUPO 2. SALUD URBANA ESPACIO PUBLICO)

18. Que el 16/05/2019 se publicó la plataforma SECOP y en la página web de la entidad el informe de verificación de requisitos habilitantes jurídico, financiero y técnico, otorgando traslado a los proponentes hasta el 21/05/2019 a las 5:00 PM, [numeral 4.2.1.2. del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA], para que se pronunciaran frente a la evaluación de las ofertas y para que presenten las subsanaciones a que hubiere lugar.
19. Que algunos proponentes subsanaron la información requerida en el informe de verificación de requisitos habilitantes; así mismo, dentro del periodo de traslado del informe de verificación y evaluación se presentaron observaciones por parte de los proponentes al mismo, los cuales fueron resueltas en por el comité técnico, financiero y jurídico de la convocatoria, lo cual dio lugar a una nueva revisión y por ende una variación del informe de verificación de requisitos habilitantes y calificables el cual fue publicado en la Plataforma SECOP el 22/05/2019, los cuales se adjuntan a la presente resolución.
20. Que, en consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta las verificación jurídica y financiera y evaluación y verificación técnica se recomendó al Ordenador del Gasto declarar desiertos los grupos 2 y 3 y adjudicar el grupo 1 dentro del proceso de selección **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 03** de 2019 al proponente **YUMA VIDEO CINE EU**, representada legalmente por **TERESA**

0 5 3 - 2 0 1 9

SALDARRIAGA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.575.810 de Bogotá D.C. por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$232.500.000) por cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo y por haber obtenido el mayor puntaje en los criterios de calificación y escogencia del Grupo 1, tal como se evidencia en el informe de evaluación; indicándole que deberá dar cumplimiento a las especificaciones mínimas técnicas establecidas en el anexo No. 02., al ofrecimiento realizado en razón al precio para la obtención de puntaje, así como a las demás obligaciones y condiciones establecidas en el pliego definitivo, en la propuesta y en el contrato. Así mismo, adjudicar el grupo 4 dentro del proceso de selección **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 03** de 2019 al proponente **VIRTUAL TELEVISIÓN LIMITADA**, representada legalmente por **CARLOS CASTELLANOS HINESTROZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.304.367 de Bogotá D.C. por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$232.500.000) por cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo y por haber obtenido el mayor puntaje en los criterios de calificación y escogencia del Grupo 4, tal como se evidencia en el informe de evaluación; indicándole que deberá dar cumplimiento a las especificaciones mínimas técnicas establecidas en el anexo No. 02., al ofrecimiento realizado en razón al precio para la obtención de puntaje, así como a las demás obligaciones y condiciones establecidas en el pliego definitivo, en la propuesta y en el contrato.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desiertos los Grupos No. 2 como quiera que ninguno de los proponentes resultó habilitado desde el punto de vista jurídico. Y declarar desierto el Grupo No. 03, toda vez que la propuesta no se adecua a los criterios de calificación establecidos en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: adjudicar el grupo 1 dentro del proceso de selección **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 03** de 2019 al proponente **YUMA VIDEO CINE EU**, representada legalmente por **TERESA SALDARRIAGA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.575.810 de Bogotá D.C. por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$232.500.000) por cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo y por haber obtenido el mayor puntaje en los criterios de calificación y escogencia del Grupo 1, tal como se evidencia en el informe de evaluación; indicándole que deberá dar cumplimiento a las especificaciones mínimas técnicas establecidas en el anexo No. 02., al ofrecimiento realizado en razón al precio para la obtención de puntaje, así como a las demás obligaciones y condiciones establecidas en el pliego definitivo, en la propuesta y en el contrato.

ARTÍCULO TERCERO: adjudicar el grupo 4 dentro del proceso de selección **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 03** de 2019 al proponente **VIRTUAL TELEVISIÓN LIMITADA**, representada legalmente por **CARLOS CASTELLANOS HINESTROZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.304.367 de Bogotá D.C. por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$232.500.000) por cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo y por haber obtenido el mayor puntaje en los criterios de calificación y escogencia del Grupo 4, tal como se evidencia en el informe de evaluación; indicándole que deberá dar cumplimiento a las especificaciones mínimas técnicas establecidas en el anexo No. 02., al ofrecimiento realizado en razón al precio para la obtención de puntaje, así como a las demás obligaciones y condiciones establecidas en el pliego definitivo, en la propuesta y en el contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Respecto de los Grupos 1 y 4 de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, frente al presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

053 - 2019

ARTÍCULO SEXTO: Respecto de los Grupos 2 y 3 procede recurso de reposición en los términos del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co. y en la página web de la entidad.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

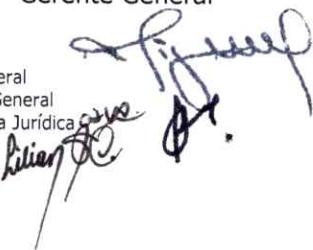
Dado en Bogotá, D.C., a los

22 MAY 2019



DARÍO MONTENEGRO TRUJILLO

Gerente General



Revisó: Miguel Fernando Vega Rodríguez – Secretario General
Revisó: Andrés Felipe Pineda Pulgarín – Asesor Secretaría General
Revisó: Olga Lucía Vides Castellanos – Coordinadora del Área Jurídica
Elaboró: Lilian Suárez Castillo – Asesora Secretaría General

